

Gobierno Regional Piura
 DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 17 ABR 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 265-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

VISTO: La Resolución Directoral Regional N° 01829-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de Setiembre del 2011, el Escrito de Registro N° 002307 de fecha 01 de Abril del 2019, Informe N° 001-2019-GOB-REG-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 09 de Abril del 2019, Informe N° 007-2019/GRP-440015.01/Inspector de fecha 11 de Abril del 2019, Informe 0161-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de Abril del 2019, y demás actuados en un total de sesenta y nueve (69) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01829-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de Setiembre del 2011 se autoriza a la **Empresa INVERSIONES HOLDING PERU S.A.C.** para prestar la Actividad Privada de Transporte de Trabajadores.

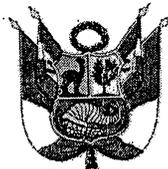
Que, con Escrito de Registro N° 02307 de fecha 01 de Abril del 2019, el señor **JONG MIN LEE** en su calidad de Gerente General de la **Empresa INVERSIONES HOLDING PERU S.A.C.** ha solicitado Incremento de Flota ofertando el vehículo de placa de rodaje **P2J-962**, para efectuar la Actividad Privada de Transporte de Trabajadores.

Que, el día 05 de Abril del 2019 se realizó la inspección ocular al vehículo ofertado, siendo el resultado informado a través del Informe N° 001-2019-GOB-REG-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 09 de Abril del 2019 en el que se indica que el vehículo presentaba las siguientes observaciones: la unidad cuenta con un asiento rebatible, no cuenta con cintas retroreflectivas en la parte posterior, botiquín incompleto le falta tijera.

Que, con fecha 10 de Abril del 2019 se realiza una segunda inspección ocular, cuyo resultado fue plasmado en el Informe N° 007-2019/GRP-440015.01/Inspector de fecha 11 de Abril del 2019 en el que se señala que no se levantó una de las observaciones, la que está referida al asiento rebatible, pues si bien es cierto la empresa retiró el asiento rebatible, dicha modificación no ha sido registrada en la tarjeta de identificación vehicular, de tal forma que físicamente se aprecian 27 asientos y en la tarjeta de propiedad se señalan 28 asientos; por este motivo se tiene por no levantada dicha observación.

Que, es de señalar que en la primera inspección, por error involuntario del inspector no se detectaron otras observaciones tales como: que todos los asientos deben tener apoyo para brazos y espaldar de ángulo variable; con lo que queda claro que el vehículo no cumple varias observaciones para la prestación de la Actividad Privada de Transporte de Trabajadores; sin embargo la improcedencia se está determinando por el no cumplimiento de la observación referida al asiento rebatible, el mismo que si bien es cierto fue retirado, la empresa no procedió a la modificación de la tarjeta de identificación vehicular.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 17 ABR 2019.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 265 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, todos los vehículos que presten el Servicio de Actividad Privada de Transporte de Trabajadores deben cumplir las Condiciones técnicas específicas exigibles de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 24 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte recogido en el D.S. N° 017-2009-MTC; requisitos que en el presente caso no cumple el vehículo de placa de rodaje P2J-962 ofertado por la Empresa INVERSIONES HOLDING PERU S.A.C.

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del D.S. N° 017-2009-MTC que señala: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento, asimismo teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo citado, el cual expone: El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda".

Que, estando a la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de fecha 11 de Abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud sobre Incremento de Flota del vehículo de placa de rodaje P2J-962 para prestar la Actividad Privada de Transporte de Trabajadores, presentada por el señor JONG MIN LEE en su calidad de Gerente General de la Empresa INVERSIONES HOLDING PERU S.A.C., en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

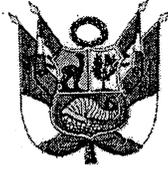
ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa INVERSIONES HOLDING PERU S.A.C., en su domicilio ubicado en Zona Industrial II Mz. V Lote 1D – Distrito y Provincia de Paita – Departamento de Piura conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1452 que modifica la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 17 ABR 2019.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 265-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP. 84568

